

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Atenco, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

21/mar/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atenco, de fecha 15 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
ATENCO, PUEBLA..... 4  
CAPÍTULO I..... 4  
DISPOSICIONES GENERALES ..... 4  
    ARTÍCULO 1 ..... 4  
    ARTÍCULO 2 ..... 4  
    ARTÍCULO 3 ..... 4  
CAPÍTULO II..... 5  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 5  
    ARTÍCULO 4 ..... 5  
    ARTÍCULO 5 ..... 5  
    ARTÍCULO 6 ..... 6  
    ARTÍCULO 7 ..... 6  
    ARTÍCULO 8 ..... 11  
CAPÍTULO III..... 14  
DE LAS RESPONSABILIDADES..... 14  
    ARTÍCULO 9 ..... 14  
    ARTÍCULO 10 ..... 14  
CAPÍTULO IV..... 14  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 14  
    ARTÍCULO 11 ..... 14  
CAPÍTULO V..... 15  
DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 15  
    ARTÍCULO 12 ..... 15  
    ARTÍCULO 13 ..... 15  
    ARTÍCULO 14 ..... 15  
    ARTÍCULO 15 ..... 15  
    ARTÍCULO 16 ..... 16  
    ARTÍCULO 17 ..... 16  
    ARTÍCULO 18 ..... 16  
    ARTÍCULO 19 ..... 17  
    ARTÍCULO 20 ..... 17  
CAPÍTULO VI..... 18  
DEL PROCEDIMIENTO..... 18  
    ARTÍCULO 21 ..... 18  
    ARTÍCULO 22 ..... 18  
    ARTÍCULO 23 ..... 18  
    ARTÍCULO 24 ..... 18  
    ARTÍCULO 25 ..... 18  
    ARTÍCULO 26 ..... 19  
CAPÍTULO VII ..... 19  
DE LA AUDIENCIA ..... 19

ARTÍCULO 27 .....	19
ARTÍCULO 28 .....	19
ARTÍCULO 29 .....	19
ARTÍCULO 30 .....	19
ARTÍCULO 31 .....	20
ARTÍCULO 32 .....	20
CAPÍTULO VIII .....	20
DE LAS INCONFORMIDADES.....	20
ARTÍCULO 33 .....	20
CAPÍTULO IX .....	20
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO .....	20
ARTÍCULO 34 .....	20
ARTÍCULO 35 .....	22
ARTÍCULO 36 .....	22
TRANSITORIOS .....	23

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
ATENCO, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el municipio de San Juan Atenco, Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 3**

Glosario; Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad calificadoras: a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atenco, Puebla;

III. Bando: al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. UMA: Unidad De Medida Y Actualización; es la referencia económica en pesos la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

V. Infracción: a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público: el que sea de uso común, acceso público al libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos; todos ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Juan Atenco;

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y responsabilidades de las personas, así como de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del buen ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso y destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Presunto infractor: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en el reglamento, que hayan sido sancionadas con multas o arresto;

XI. Sanción: la consecuencia de determinación de la responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de las 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, y

XII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, paseos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Juan Atenco.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 4**

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

#### **ARTÍCULO 5**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I. AMONESTACION. Cuando la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA. Sanción pecuniaria impuesta por la juez calificador en beneficio del municipio, de 1 a 15 veces tasada en UMAS Cuando el infractor no pagase esta se le permutará por arresto que en ningún caso excederá as 22 horas;

III. ARRESTO. Detención provisional del infractor consistente en privación de libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de 22 horas, y

IV. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. Sanción consistente en realizar actividades en favor de la comunidad, pendientes a la concientización del individuo, las cuales no deben atentar en contra de la dignidad, los derechos humanos y podrán realizarse en horarios de hasta 4 horas diarias sin que excedan las 11 horas a la semana.

## **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera notoria la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculo del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

## **ARTÍCULO 7**

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno y se sancionara a quien:

I. Adopte actitud que afecten a la moral de las personas;

II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la autoridad municipal;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone las solidaridades sociales en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defeque o miccione en lugar público distinto a los designados para estos efectos;
- VI. Utilice equipos de sonido, fijos o en vehículos para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el ayuntamiento;
- VII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- VIII. Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- IX. Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre personas;
- X. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI. Realice escandalo o acto que alteren el orden o tranquilidad social en lugar público;
- XII. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIII. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
- XIV. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en la vía pública;
- XV. Permita o tolere la entrada de menores de 18 años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- XVI. Participen en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XVII. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de tinner, aguarras, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten el organismo y por ende la conducta del individuo;
- XVIII. Cometa actos de crueldad con los animales sean propios o ajenos;



- XIX. Maltrate o renueve arboles sin autorización del ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XX. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del ayuntamiento;
- XXI. Omita colocar luces, banderas o señalética para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo u obra que lo amerite;
- XXII. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- XXIII. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación y en general a la estructura municipal;
- XXIV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente cualquier material visual cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, de la moral y el orden social;
- XXV. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, desvalidas o niños en lugares públicos;
- XXVI. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;
- XXVII. Desvié, retenga o ensucie el agua de las fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- XXVIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto se hará acreedor a las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;
- XXIX. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles sin el permiso de la autoridad municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;
- XXX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que produzcan o puedan producir temor

o pánico colectivo, así como, solicitar sin motivo fundado los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Infiera injurias o produzca escandalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XXXII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias toxicas;

XXXIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o a la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualesquiera especies o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV. Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI. Ejercen la prostitución en lugares públicos;

XXXVII. Arrojen en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado, social objetos que pongan en peligros a los asistentes o que puedan causar molestia;

XXXVIII. Cause escandalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo sin la precisión debida o en estado de ebriedad o bajo la influencia de bebidas o sustancias toxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente la que se dará conocimiento de inmediato, para que se determine la situación del vehículo;

XXXIX. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia toxica con escándalo y por esta situación ponga la tranquilidad de las personas;

XL. Obstruya el paso probando molestia a las personas y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar cercas, paredes rejas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer sus mecanismos para su establecimiento;

XLI. Altere el orden en lugares públicos por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o

cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del ayuntamiento;

XLIII. Maltrate, destruya o cambie luminarias, lámpara de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del ayuntamiento;

XLIV. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que están dentro de la misma;

XLVI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en los lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas etc.;

XLVII. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVIII. Use prendas u objetos que por naturaleza de noten peligrosidad, intimiden o atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o de cualquier otra especie animal de la fauna silvestre independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se le dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin el permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derechos corresponda al ayuntamiento por los daños causados;

LII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII. Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIV. Realice actos pendientes a faltar el respeto, a las autoridades estatales o municipales;

LV. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al ayuntamiento sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LVI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la autoridad municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas, y

LVII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 8**

Las infracciones a las que se refiere el artículo 7° se sancionaran administrativamente de la siguiente forma:

A. Amonestación

B. Multa de 1 a 15 UMAS.

C. Arresto hasta por 22 horas.

D. Trabajo en favor de la comunidad hasta por 11 horas a la semana.

En lo específico:

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA EN VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
<p>* Adopte actitud que afecten a la moral de las personas.</p> <p>* Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas.</p> <p>* Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la</p>	Art. 7 fracciones I, II, III, XXXVI, XLI	De 2 hasta 4 veces

<p>autoridad municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Ejercen la prostitución en lugares públicos.</li> <li>* Altere el orden en lugares públicos por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Defeque o miccione en lugar público distinto a los designados para estos efectos.</li> <li>* Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.</li> <li>* Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre personas.</li> <li>* Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en la vía pública.</li> <li>* Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de tinner, aguarras, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten el organismo y por ende la conducta del individuo.</li> <li>* Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin el permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derechos corresponda al ayuntamiento por los daños causados.</li> </ul>	<p>Art. 7 fracciones V, IX, XIV, XVIII, LI</p>	<p>De 5 hasta 10 veces</p>

<p>* Cometa actos de crueldad con los animales sean propios o ajenos.</p> <p>* Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del ayuntamiento.</p> <p>* Omita colocar luces, banderas o señalética para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo u obra que lo amerite.</p> <p>* Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, desvalidas o niños en lugares públicos.</p> <p>* Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente.</p> <p>* Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente</p> <p>* Cause escandalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo sin la precisión debida o en estado de ebriedad o bajo la influencia de bebidas o sustancias toxicas, sin prejuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente la que se dará conocimiento de inmediato, para que se determine la situación del vehículo.</p>	<p>Art. 7 fracciones XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXXV, XXXVIII</p>	<p>De 5 hasta 15 veces</p>
---	--	----------------------------

Únicamente cuando se trate de trabajo en favor de la comunidad, serán aplicables estas tablas

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
8	4
12	6

18	9
22	11

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 9**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aun con prosperidad a su ejecución

##### **ARTÍCULO 10**

Si el infractor es menor de 18 años de edad sin iniciar procedimiento, la autoridad calificadora procederá a valorar los hechos y resolverá lo conducente y sin que se proceda la imposición de medida correctiva alguna, excepto la de amonestación y solo tratándose de mayores de 14 años de edad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **ARTÍCULO 11**

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala son los siguientes:

- I. El presidente municipal;
- II. El regidor que encabece la comisión de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil;
- III. El juez calificador, y
- IV. Los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal en lo que respecta a la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente Bando de Policía y Gobierno.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 12**

En el municipio de San Juan Atenco se podrá constituir juzgados calificadoros, los cuales estarán integrados por un juez, un secretario y el personal que se requiere para las funciones del juzgado calificador, mismo que serán nombrados y removidos por el presidente municipal con previa autorización del cabildo.

#### **ARTÍCULO 13**

El juez calificador se auxiliará por un médico legista, si los hubiere y a falta de este, por un médico que cuente con cedula profesional, así como del personal disponible de seguridad pública municipal.

#### **ARTÍCULO 14**

Los requisitos para fungir como juez calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario y vecino de la jurisdicción municipal por un término de 6 meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Ser Licenciado en derecho, titulado con cedula profesional con una antigüedad mayor a 2 años;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

#### **ARTÍCULO 15**

El juez calificador, o en su caso la autoridad calificadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;



III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del juzgado calificador;

V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiere al ayuntamiento

### **ARTÍCULO 16**

En ausencia temporal o definitiva del juez calificador, asumirá las funciones el presidente municipal, o el regidor que encabece la comisión de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil, en términos de lo dispuesto por la ley orgánica municipal.

### **ARTÍCULO 17**

Si por razones administrativas u operativas el municipio no está en posibilidad de implementar el juzgado calificador, las funciones de este serán ejercidas por el presidente municipal, o el regidor que encabece la comisión de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil, en términos de lo dispuesto por la ley orgánica municipal.

### **ARTÍCULO 18**

Al secretario del juzgado calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el juez calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expide el juzgado calificador;

III. Recibir el importe las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la tesorería municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el juez calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismo representan un peligro para la seguridad y el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo o registros del juzgado calificador, y

VI. Enviar al regidor de gobernación, justicia, seguridad pública informe de las labores realizadas diariamente.

### **ARTÍCULO 19**

El personal del juzgado calificador tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de las autoridades competentes, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la policía adscrita a la comisaria municipal;

III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del juez calificador;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el juez calificador, en la sección de oficina, siempre y cuando así lo determine el juez calificador, y

VI. No permitir la estancia de los detenidos.

### **ARTÍCULO 20**

Son funciones de los policías adscritos a la comisaria municipal de San Juan Atenco:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del municipio;

III. Apoyar a las autoridades federales, estatales, municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se sorprenda en la comisión de flagrante un delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de autoridad judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por toda la circunscripción territorial de san juan Atenco, y

VIII. Auxiliar al municipio colindante o circunvecino mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 21**

Radicado el asunto ante la autoridad calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 22**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediendo un plazo prudente que no exceda de cuatro horas para que se presente el defensor, al término por el cual se reiniciara el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 23**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la autoridad calificadora deberá solicitar al médico, previo examen que practique determine el estado físico mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación en tanto transcurre este la persona era ubicada en la sección que corresponda.

#### **ARTÍCULO 24**

Cuando las personas presentadas detonen peligrosidad o intención de evadirse, se le retendrá en áreas de seguridad hasta que inicie la audiencia.

#### **ARTÍCULO 25**

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al ministerio público o fiscalía y a las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

## **ARTÍCULO 26**

La autoridad calificadora pondrá a disposición del ministerio público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto pueda construir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

## **ARTÍCULO 27**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, salvo en los casos en que involucre a menores o por su naturaleza deba realizarse a puerta cerrada, las cuales se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

## **ARTÍCULO 28**

La autoridad calificadora en presencia del probable infractor practica un procedimiento sumario tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

## **ARTÍCULO 29**

El procedimiento a la que se refiere el artículo anterior, se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y se desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emita la resolución, la autoridad calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

## **ARTÍCULO 30**

Si el probable infractor no resulta ser responsable de la infracción imputada, la autoridad calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre:

- I. Cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo tuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago

parcial y se conmutara la diferencia por arresto en la proporción que corresponda a la parte cubierta;

II. Cubrir la multa que la autoridad calificadora determine, y

III. Trabajo en favor de la comunidad.

### **ARTÍCULO 31**

Los recibos y boletas oficiales que se expidan con motivos de la imposición de una multa, deberá contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del juez calificador.

### **ARTÍCULO 32**

En todos los procedimientos en materia de infracciones el Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de la audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8º, 14º y 16º con relación al artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTÍCULO 33**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la autoridad calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la ley orgánica municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento o ejecución.

## **CAPÍTULO IX**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

### **ARTÍCULO 34**

Este capítulo tiene por objeto, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los habitantes en este Municipio, estableciendo y garantizando de manera específica los derechos humanos de mujeres y hombres a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género y de sexo.

Para efectos de este capítulo se entiende por:

I. Los derechos humanos: se entienden como aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia, subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición;

II. La igualdad entre hombres y mujeres: se entiende que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, generando las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género;

III. El acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia: se entiende que tiene por objeto establecer la coordinación entre autoridades del Estado y el Municipio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, propiciando garantizar el acceso a una vida libre de violencia y tratar así de mejorar la calidad de vida;

IV. Enfoque de derechos humanos: direccionado en las políticas de aplicación respetando, protegiendo y haciendo efectivos los derechos fundamentales del hombre;

V. Género: la percepción sobre lo femenino y lo masculino, siendo la reingeniería sociocultural que distingue jerárquicamente a mujeres y a hombres a partir de una diferencia sexual;

VI. La perspectiva de género: Se entiende como el concepto que permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres en cualquier ámbito y desarrollo humano con mecanismos y una adecuada metodología que permita identificar la discriminación, desigualdad y exclusión de mujeres, en base a sus diferencias biológicas entre mujeres y hombres, permitiendo avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y los hombres acceden en igualdad de oportunidades;

VIII. Igualdad de trato: se entiende como la no discriminación basada en el sexo de las personas directa e indirectamente;

IX. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación que los tres órdenes de gobierno tienen respecto a la adopción e implementación de medidas para garantizar el ejercicio por parte de mujeres y de

hombres en condiciones de igualdad e sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales;

X. Paridad de género: se entiende como el principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que favorece el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y libres de discriminación y violencia;

XI. Violencia contra las mujeres: se entiende por cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XII. Empoderamiento de las mujeres: se entiende como un proceso mediante el cual las mujeres avanza a través de un evento de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión y llegan a un estado de conciencia, así como de autodeterminación y de autonomía y desde luego en pleno goce de sus derechos y libertades.

### **ARTÍCULO 35**

El presente Bando de Policía y Gobierno, deberá ejercerse bajo los principios rectores de:

1. La igual de Género;
2. El respeto a la dignidad humana;
3. La no discriminación;
4. El empoderamiento de la mujer, y
5. La perspectiva de género.

### **ARTÍCULO 36**

Las autoridades municipales y la Autoridad Calificadora deberán apegarse en la ejecución de sus facultades, a observar derechos fundamentales del hombre, así como garantizar la igualdad en el trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

La adición de un Capítulo en este Ordenamiento fue aprobado por unanimidad por el Honorable Cabildo de San Juan Atenco; Puebla a quince de junio de dos mil veintidós.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atenco, de fecha 15 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 21 de marzo de 2023, Número 14, Primera Sección, Tomo DLXXV).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Atenco; Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de julio de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atenco, Puebla, el día quince de junio de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. LINDA MARGARITA MEDINA VARGAS.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ROLANDO ESPINOSA MENDOZA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. HERIVALDO CHAVARRIA VILLA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ADALBERTO DE LA LUZ DONADO.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. EDNA LILIAN CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MELISSA CASIANO FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. LUCERO CASIANO CASIANO.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad de Género. **C. MARINO ROSAS TRINIDAD.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Panteones y Jardines. **C. KARLA GABRIELA MORENO MEDINA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ABRAHAM GORDIAN NABOR.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. GUADALUPE VIOLETA GUERRERO IRIGOYEN.** Rúbrica.